



Arrendataria es condenada a pagar un millón de euros por resolver unilateralmente contrato tras estallido de la Covid-19

Resulta improcedente aplicar la cláusula *rebus* para moderar la indemnización a abonar como consecuencia del incumplimiento contractual

El Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Burgos considera, en su sentencia de 22 de julio de 2021, que no resulta de aplicación automática la cláusula de resolución del contrato **por fuerza mayor** después de que se declarase el primer estado de alarma por la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Así, la arrendataria que abandonó el contrato deberá indemnizar a la propietaria del hotel en la suma de **1.176.500 euros**, correspondientes al importe de las cuatro anualidades de renta de obligado cumplimiento pactadas.

Antecedentes

En febrero de 2019, las partes formalizaron un contrato para el arrendamiento de la actividad hotelera durante un plazo de 25 años. Según el contrato, los cinco primeros años eran **de obligado cumplimiento** y hasta diez años en caso de no desistir transcurrido el quinto ejercicio.

Entre las distintas causas de resolución a alegar por el arrendatario, se recogía la siguiente: “*El acaecimiento de un hecho o circunstancia que impida o dificulte la explotación del Hotel en condiciones normales, incluyendo, sin limitación, los siguientes supuestos: conflicto bélico, actos terroristas, alteración del orden público, cierre de fronteras, cat? ...*